

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2697

**Modificación del Artículo 37 del Estatuto Orgánico “Periodización de las sesiones de los Consejos de las vicerreorías y establecimiento de funcionamiento mediante consulta formal” Segunda Votación
.....2**

Modificación del Artículo 37 del Estatuto Orgánico “Periodización de las sesiones de los Consejos de las vicerrectorías y establecimiento de funcionamiento mediante consulta formal” Segunda Votación

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico en el Artículo 37, establece:

“Cada Vicerrectoría contará con un Consejo de Vicerrectoría, el cual sesionará ordinariamente cada quince días y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Vicerrector respectivo ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 50% de los miembros.”

2. El Estatuto Orgánico en su Artículo 55, establece:

“Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.

Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.

En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Departamento pueda tomar acuerdos válidos, será el 50% de sus integrantes.

En forma plenaria, el Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado.

En consulta formal, el Consejo de Departamento podrá sesionar como

máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.

Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal, el Consejo de Departamento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal el Consejo de Departamento deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo.*
- b. La convocatoria de la sesión del Consejo de Departamento bajo la modalidad de consulta formal deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación.*
- c. Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y posgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas.*
- d. Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos en trámite ante órganos del Instituto u organizaciones externas que requieran un pronunciamiento urgente por parte de este consejo, conforme a cronogramas establecidos por dichos entes o sobre aquellos temas que, conforme a los reglamentos institucionales, estén expresamente autorizados para ser resueltos por esta modalidad.*
- e. El tema sometido a conocimiento y resolución por parte del consejo debe ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta.*
- f. La presidencia deberá poner a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.*
- g. Para emitir el voto, garantizando la privacidad del mismo cuando corresponda, podrán utilizarse los medios formales, convencionales o*

electrónicos, que el Consejo de Departamento establezca en sus normas internas de funcionamiento.

- h. En este tipo de sesión, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.
- i. El resultado de la consulta se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de los miembros del Consejo de Departamento que tomaron parte en la consulta.

Los consejos de área funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento.”

- 3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió Oficio ViDa-1147-2010, con fecha 22 de setiembre de 2010, suscrito por la M.Sc. Giannina Ortiz Q., Vicerrectora de Docencia, dirigido al Máster Eugenio Trejos B., Presidente Consejo Institucional, en el cual remite el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en la Sesión No. 16-2010, del 22 de setiembre 2010, artículo 5, Inciso b, que dice:

“Resultando que:

- 1. El Artículo 37 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:
Cada Vicerrectoría contará con un Consejo de Vicerrectoría, el cual sesionará ordinariamente cada quince días y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Vicerrector respectivo ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 50% de los miembros.
- 2. El Estatuto Orgánico contempla, desde el año 2005, el funcionamiento de los Consejos de Escuela mediante la consulta formal.
- 3. El Estatuto Orgánico también contempla, desde el año 2005, que los Consejos de Escuela sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes.

Considerando que:

- 1. La experiencia generada con el funcionamiento de los Consejos de Escuela en la modalidad de “Consulta formal” ha sido positiva, mostrando que es una opción que

dota de flexibilidad el funcionamiento de los órganos colegiados.

- 2. La dinámica institucional requiere del establecimiento de mecanismos de funcionamiento de los órganos colegiados que permitan una mayor flexibilidad.
- 3. Los medios electrónicos disponibles en el Instituto favorecen el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados en modalidades distintas a las presenciales, siendo la “Consulta formal” una opción cuyas bondades ha sido ampliamente constatada.

ACUERDA

- 1. Solicitar al Consejo Institucional la modificación del artículo 37 del Estatuto Orgánico de manera que se lea de la siguiente manera:

Cada Vicerrectoría contará con un Consejo de Vicerrectoría. Los Consejos de Vicerrectoría podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal. En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Vicerrectoría pueda tomar acuerdos válidos, será el 50% de sus integrantes.

En forma plenaria, el Consejo de Vicerrectoría sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado por el Vicerrector respectivo, ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 50% de los miembros.

En consulta formal, el Consejo de Vicerrectoría podrá sesionar hasta un máximo de dos veces por semana y cada sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.

Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal, el Consejo de Vicerrectoría deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. *Haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo.*
- b. *La convocatoria de la sesión del Consejo de Vicerrectoría bajo la modalidad de consulta formal deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación.*
- c. *Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que estén expresamente autorizados por el Consejo de Vicerrectoría para ser resueltos por esta modalidad.*
- d. *En cada consulta formal se podrán incluir varios temas de consulta, previendo la forma de votación según cada tema consultado.*
- e. *Los temas sometidos a conocimiento y resolución por parte del consejo debe ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta.*
- f. *La presidencia deberá poner a disposición de los miembros del Consejo de Vicerrectoría, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.*
- g. *Para emitir el voto, garantizando la privacidad del mismo cuando corresponda, podrán utilizarse los medios formales, convencionales o electrónicos, que el Consejo de Vicerrectoría establezca en sus normas internas de funcionamiento.*
- h. *En este tipo de sesión, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.*
- i. *El resultado de la consulta se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de los miembros del Consejo de*

Departamento que tomaron parte en la consulta.

Acuerdo firme”

4. La Comisión de Estatuto Orgánico en reunión celebrada el 8 de noviembre de 2010, analizó la solicitud y decidió elevar al pleno en la Sesión No. 2688, celebrada el 11 de noviembre del 2010, la propuesta, para iniciar el proceso de consulta de la reforma del Artículo 37, ante la Comunidad Institucional.
5. Con fecha 16 de noviembre del 2010, la Secretaría del Consejo Institucional remite la consulta a la comunidad institucional, mediante correo electrónico, según lo establece el Artículo 142 del Estatuto Orgánico.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 84-2011, celebrada el 24 de enero del 2011, analizó las observaciones recibidas, las cuales fueron consideradas, en lo conducente, en el análisis final de la propuesta y dispone elevar el tema en la agenda del Consejo Institucional para su primera votación, en la Sesión No. 2696.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 37 del Estatuto Orgánico: “Periodización de las sesiones de los Consejos de las vicerrectorías y establecimiento de funcionamiento mediante consulta formal”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 37

Cada Vicerrectoría contará con un Consejo de Vicerrectoría. Los Consejos de Vicerrectoría podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal. En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Vicerrectoría pueda tomar

acuerdos válidos, será superior al 50% de sus integrantes.

En forma plenaria, el Consejo de Vicerrectoría sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado por el Vicerrector respectivo, ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 50% de los miembros.

En el modo de consulta formal, el Consejo de Vicerrectoría sesionará extraordinariamente y deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo, incluyendo los asuntos

que pueden conocerse en este tipo de modalidad y asegurando la privacidad en las votaciones que lo requieran.

En consulta formal, el Consejo de Vicerrectoría podrá sesionar hasta un máximo de una vez por semana y cada sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles. En esta modalidad, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2697 Artículo 12, del 03 de febrero del 2011